

NORMAS REGULADORAS DE LA EVALUACIÓN Y DE LA CALIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS OFICIALES

RESUMEN DE REVISIONES

Edición	Fecha	Naturaleza de la Revisión / Modificación
2	28/05/2015	Actualización de las normas reguladoras de evaluación y calificación
3	07/11/2017	Adaptación de la normativa a la organización del centro U-tad
4	02/09/2019	Actualización de la Normativa
5	06/10/2020	Actualización de la Normativa
6	12/09/2023	Actualización de la Normativa
7	04/09/2025	Actualización de la Normativa

	Cargo	Fecha
Elaboración	Departamento Ordenación Académica	06/10/2020
Aprobación	Comité Académico	07/10/ 2020

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Objeto.....	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	4
Artículo 3. Derechos y deberes del docente y del alumno	4
Artículo 4. Deberes de información	5
CAPÍTULO II.- LA GUÍA DOCENTE	6
Artículo 5. Guía docente de la asignatura.....	6
CAPÍTULO III: CONVOCATORIAS, CALENDARIO DE PRUEBAS FINALES Y MODIFICACIÓN DE FECHAS DE PRUEBAS FINALES	7
Artículo 6. Calendario de pruebas finales.....	7
Artículo 7. Convocatorias oficiales de pruebas finales	7
Artículo 8. Tipos de Convocatoria.....	8
Artículo 9. Tipos de evaluación.....	9
Artículo 10. Modificación de las fechas de pruebas finales.....	10
CAPÍTULO IV: DESARROLLO, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LAS PRUEBAS FINALES	11
Artículo 11. Desarrollo de las pruebas.....	11
Artículo 12. Vigilancia de los exámenes.....	11
Artículo 13. Custodia de las pruebas de evaluación	13
CAPÍTULO V: CALIFICACIONES.....	14
Artículo 14. Sistemas de evaluación.....	14
Artículo 15. Procedimiento de calificación	14
Artículo 16. Publicación de las calificaciones provisionales.....	15

CAPÍTULO VI: REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES..... 16

Artículo 17. Revisión de las calificaciones provisionales 16

Artículo 18. Publicación de las calificaciones definitivas 16

Artículo 19. Reclamaciones contra las calificaciones definitivas 16

CAPÍTULO VII: ACTAS 18

Artículo 20. Registro y firma de actas 18

DISPOSICIÓN ADICIONAL I..... 19

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA..... 19

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.1. La presente normativa tiene como objeto la regulación de la evaluación de todas las asignaturas de los estudios universitarios oficiales impartidos por el Centro Universitario de Tecnología y Arte Digital U-tad, la publicación de las calificaciones y los procedimientos de revisión y reclamación de estas calificaciones. Las Prácticas Externas, Trabajos de Fin de Grado y Trabajos de Fin de Máster vendrán regulados por normativas propias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Esta normativa será de aplicación a todos los estudios universitarios oficiales impartidos por U-tad.

2.2. La normativa será de aplicación a las asignaturas contenidas en los planes de estudios de las enseñanzas oficiales de Grado y de Máster.

Artículo 3. Derechos y deberes del docente y del alumno

3.1. El docente tiene el deber de evaluar a los alumnos de manera objetiva e imparcial de acuerdo con los contenidos reflejados en la guía docente de la asignatura que se ha impartido y los criterios de evaluación recogidos en la misma para cada una de las convocatorias oficiales. En este sentido, el alumno tiene derecho a ser evaluado, según los criterios establecidos en la guía docente, de los conocimientos, habilidades y aptitudes académicas contempladas en cada una de las asignaturas en las que está matriculado.

3.2. El docente debe fomentar la evaluación continua, entendida como una herramienta de responsabilidad compartida entre el docente y el alumno, y un proceso que tenga presente el seguimiento de la progresión en el aprendizaje.

3.3. Los alumnos tienen el derecho y el deber de participar en las diversas actividades

académicas por las que hayan de ser evaluados.

3.4. En caso de sustitución del docente de una asignatura, los contenidos y objetivos de la asignatura, así como los procedimientos y criterios de evaluación, se mantendrán hasta la finalización del curso académico.

Artículo 4. Deberes de información

4.1. El centro garantizará que, en la web y en el campus virtual, el alumno disponga de las guías docentes actualizadas de las asignaturas en las que puede matricularse.

4.2. En las guías docentes, aprobadas por el responsable de la titulación, se informará al alumno de los procedimientos y pruebas de evaluación previstos, de los criterios de evaluación, así como de su ponderación en la calificación final según la convocatoria de que se trate. Asimismo, se establecerá la programación general de la asignatura, incluyendo un cronograma orientativo.

4.3. El profesor de la asignatura deberá explicar los procedimientos y criterios de evaluación contemplados en la guía docente el primer día de clase.

4.4. El docente responsable de la evaluación se registrará por el sistema de evaluación que figure en la guía docente de la asignatura que imparta. Salvo circunstancias excepcionales, las guías docentes no podrán ser modificadas.

4.5. En el caso de que existan discrepancias entre la información que proporciona el docente en el aula y la información recogida en la guía docente, prevalecerá lo establecido en esta última.

4.6. En el caso de asignaturas residuales por modificación o extinción del plan de estudios, se informará a los alumnos al inicio del curso académico sobre los criterios de evaluación, de acuerdo con la última guía docente de la asignatura o, en su caso, los que determine la dirección de la titulación a la que pertenezca la asignatura.

CAPÍTULO II.- LA GUÍA DOCENTE

Artículo 5. Guía docente de la asignatura

5.1. Los profesores han de elaborar la Guía Docente de cada asignatura programada, revisarla cada curso y, si es necesario, actualizarla. Ha de ser supervisada y aprobada por el responsable de la titulación dando conformidad respecto de la viabilidad y de la adecuación a esta normativa en las fechas que el centro determine.

5.2. La Guía Docente tiene que ser única para cada asignatura y constituir un documento básico de referencia para el estudiante y el profesor.

5.3. Los criterios de evaluación de la convocatoria ordinaria y extraordinaria deberán estar contemplados en la Guía Docente de cada asignatura.

5.4. Las Guías Docentes contarán como mínimo, con los siguientes componentes y características:

- a) Datos de identificación de la asignatura
- b) Descripción de la asignatura
- c) Competencias y resultados de aprendizaje
- d) Contenidos
- e) Actividades formativas y modalidades de enseñanzas
- f) Sistema de evaluación
- g) Bibliografía/webgrafía

5.5. Los criterios, los sistemas de evaluación y de calificación, las características y las puntuaciones de las pruebas u otras evidencias del aprendizaje del estudiante, recogidos en la guía docente, no pueden modificarse durante el año académico vigente.

5.6. Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas oficiales de Grado serán aprobadas y su cumplimiento será supervisado por el responsable de la titulación, que velará por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación y posteriores modificaciones del Título.

5.7. Las Guías Docentes de las asignaturas de las enseñanzas de Máster Universitario serán aprobadas y su cumplimiento será supervisado por el director del Máster, que velará por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del Título.

5.8. Las Guías Docentes serán publicadas en la página web de la universidad con anterioridad al periodo de matrícula, sin perjuicio de su edición o difusión por cualquier otro medio.

5.9. En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán ni contravenir ni restringir las Guías Docentes.

5.10. El responsable de la titulación conservará las Guías Docentes de las asignaturas correspondientes a cada curso académico.

CAPÍTULO III: CONVOCATORIAS, CALENDARIO DE PRUEBAS FINALES Y MODIFICACIÓN DE FECHAS DE PRUEBAS FINALES

Artículo 6. Caleendario de pruebas finales

6.1. Las pruebas finales, tanto de la convocatoria ordinaria como extraordinaria, deberán realizarse en los periodos establecidos en el calendario académico que cada año apruebe el Comité Académico.

Artículo 7. Convocatorias oficiales de pruebas finales

7.1. Los alumnos tendrán derecho a presentarse en cada asignatura a dos convocatorias (ordinaria y extraordinaria) por curso. Los Trabajos de Fin de Grado y Máster pueden ser defendidos en dos convocatorias por curso académico.

7.2. Los alumnos de Grado y Máster oficiales dispondrán de un máximo de seis convocatorias para la evaluación final de cada asignatura. Cuando en el acta de la asignatura el estudiante sea calificado como “No Presentado”, no agotará dicha convocatoria.

7.3. Una vez agotadas las seis convocatorias de una asignatura el alumno podrá solicitar una séptima convocatoria de gracia. El centro establecerá los procedimientos adecuados para habilitar el tribunal compensatorio si fuera necesario.

7.4. En el caso de asignaturas residuales por pertenecer a planes de estudio en extinción, las convocatorias de pruebas finales de las asignaturas sin docencia presencial serán como mínimo las mismas que tuvieron en el último curso en el que se impartieron.

Artículo 8. Tipos de Convocatoria

8.1. Convocatoria ordinaria (enero y mayo).

Es el sistema natural de evaluar una asignatura. Es el aconsejado por los profesores puesto que utiliza el método de evaluación continua y es el que mejor se adapta a la metodología docente de la asignatura. Dicha convocatoria se realizará al término de las clases en diciembre-enero en el caso de las asignaturas del primer cuatrimestre y en mayo-junio en el caso de las asignaturas del segundo y según el calendario académico anual.

8.2. Convocatoria extraordinaria (julio).

La convocatoria extraordinaria, deberá ser evaluada por defecto bajo los parámetros que se decidan en la guía docente de cada asignatura. Esta evaluación deberá presentar el mismo nivel de exigencia académica que la convocatoria ordinaria

8.3. Convocatoria especial (diciembre).

Al estudiante que a comienzos del curso académico le reste un máximo de un 5% de los créditos para finalizar la enseñanza, la matrícula le da derecho a que la convocatoria ordinaria tenga lugar en diciembre.

Dentro de este 5%, el estudiante puede disfrutar de la convocatoria especial, pero sólo tendrá docencia en el semestre en que se imparte la asignatura, por lo tanto, los parámetros de evaluación serán los definidos en la guía docente de la asignatura sin incluir la participación en clase.

Para disfrutar de esta convocatoria, el alumno deberá solicitarlo por escrito en Secretaría Académica los primeros quince días de clase

Artículo 9. Tipos de evaluación

9.1. Evaluación continua

La evaluación en las asignaturas de grado es continua. Todos los alumnos deberán ser evaluados bajo esta modalidad en la convocatoria ordinaria. Para ello, deben asistir al menos al 80% de las clases presenciales. El profesor puede valorar la situación individual del alumno y contemplar las particularidades de cada caso.

9.2. Evaluación única

Con carácter excepcional, y en determinados casos particulares, un alumno podrá solicitar acogerse a la evaluación única para una determinada asignatura.

La evaluación única consiste en la realización, en un solo acto académico, de cuantas pruebas sean necesarias para acreditar que se ha adquirido la totalidad de las competencias descritas en la guía docente de la asignatura.

El estudiante que no pueda cumplir con el método de evaluación continua deberá acreditar documentalmente alguna de las siguientes causas: motivos laborales, estado de salud, discapacidad, programas de movilidad, representación o cualquier otra circunstancia análoga debidamente justificada.

Para acogerse a este método de evaluación de forma excepcional en la convocatoria ordinaria, el alumno debe de solicitarlo por escrito durante los primeros quince días de clase. Dicha solicitud deberá ser entregada en Secretaría Académica y aprobada por el Comité Académico designado a tal efecto.

Si por causas sobrevenidas, un alumno no pudiese asistir al 80% de las clases, podrá solicitar de forma excepcional y justificando documentalmente el motivo, acogerse a la evaluación única en la convocatoria ordinaria, aunque no lo hubiera solicitado en plazo.

Artículo 10. Modificación de las fechas de pruebas finales

10.1. Un alumno podrá solicitar la modificación de la fecha de una prueba final al docente o docentes responsables de la asignatura si no puede acudir por alguna de las siguientes circunstancias, que deberá justificar debidamente:

- Alumnos matriculados en asignaturas distintas cuyos exámenes finales coincidan en la misma fecha y misma sesión de mañana o tarde. En este caso, el derecho se refiere a uno de dichos exámenes, cuya fecha u hora podrá ser cambiada una sola vez con una antelación de al menos catorce días hábiles. De no haber acuerdo entre los docentes implicados decidirá el responsable de la titulación, que dará prioridad a las asignaturas del curso inferior sobre las del curso superior.
- Enfermedad o lesión que incapacite al alumno para la realización del examen. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible y por el medio más adecuado que las circunstancias permitan.
- Alumnos que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha de la prueba final o tengan un familiar en primer grado de consanguineidad en dicha situación. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible y por el medio más adecuado que las circunstancias permitan.
- Fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguineidad en la fecha de la prueba o en los siete días anteriores. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible y por el medio más adecuado que las circunstancias permitan.
- Citación judicial que coincida con la fecha de la prueba. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible.
- Concurrir alguna otra causa de fuerza mayor legalmente contemplada no mencionada anteriormente que justifique la imposibilidad de asistencia. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible y por el medio más adecuado que las circunstancias permitan.

10.2. La nueva fecha de la prueba, que en ningún caso será posterior a la fecha límite establecida para la entrega de las actas de esa convocatoria, se fijará llegando a un acuerdo el docente y el alumno. En el caso de no alcanzar un acuerdo, la decisión será tomada por la dirección de la titulación.

10.3. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de una misma prueba final, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes.

10.4. Si por un imponderable o por causas ajenas a la voluntad del profesor la realización de una prueba final se atrasase más de sesenta minutos, el alumno podrá solicitar que la prueba final tenga lugar en una fecha distinta previamente acordada con el docente. En caso de conflicto, la dirección de la titulación decidirá la fecha de realización de la prueba final, a la que se le dará la oportuna publicidad con la suficiente antelación. En este caso, si el docente no comparece el día de la prueba final, el director de la titulación le requerirá por escrito la oportuna justificación.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LAS PRUEBAS FINALES

Artículo 11. Desarrollo de las pruebas

11.1. Durante la realización de los exámenes el docente podrá requerir la identificación de los alumnos asistentes. La identificación se realizará mediante el DNI, pasaporte, carné de conducir, carné de alumno U-tad o tarjeta de residencia para alumnos extranjeros.

11.2. Una vez finalizada la prueba final, el alumno tiene derecho a que se le entregue un justificante de haberlo realizado.

Artículo 12. Vigilancia de los exámenes

12.1. En la realización de los exámenes estará presente el docente de la asignatura, excepto

en aquellos casos en los que su ausencia esté debidamente justificada o autorizada. En estos casos, la persona que lo sustituya será un docente, preferiblemente de la misma asignatura o de la misma área de conocimiento, y debidamente informada sobre la prueba.

12.2. Para evitar plagios o comprobar la autoría de los trabajos y exámenes, el profesor puede pedir al alumno, durante cualquier momento del periodo de evaluación, que abra el archivo de trabajo, realice cambios, explique el proceso de creación, o cualquier otra prueba de verificación que el profesor considere necesaria.

12.3. La realización fraudulenta de una prueba de evaluación implicará la calificación de suspenso (nota numérica 0) y la expulsión de la prueba, con independencia de las sanciones disciplinarias que pudieran derivarse tras la comunicación de la comisión de dicha falta al responsable de la titulación. El profesor o vigilante que detecte el fraude deberá levantar un acta que refleje fielmente lo ocurrido en el mismo momento en que se detecte la infracción. Siempre que sea posible, deben ser incautados los medios de copia utilizados por el alumno (papeles, apuntes, fotocopias reducidas, chuletas, pinganillos, copia de trabajos de otros alumnos, etc.).

12.4. Según se refleja en el Reglamento académico y disciplinario de U-tad anexo a las Normas de Organización y Funcionamiento del Centro (Título V Art.10) se recuerda que son faltas muy graves los comportamientos o actuaciones siguientes:

- La suplantación de personalidad en actos relacionados con el ámbito académico y los hechos constitutivos de delito.
- Encargar actividades o trabajos a otras personas o entidades para que las realicen ocultando su autoría.
- Presentar actividades o trabajos realizados por otras personas o entidades como si fueran propios del alumno.
- Elaborar actividades o trabajos para otro alumno ocultando la autoría de los mismos.

Artículo 13. Custodia de las pruebas de evaluación

13.1. El profesorado es responsable del archivo de todas las evidencias de evaluación de las que consta su asignatura.

13.2. Durante el desarrollo de la asignatura y una vez finalizado el periodo de evaluación, revisión y recurso los profesores deberán seguir los plazos establecidos para la guarda y custodia de las evidencias de evaluación, que son detalladas a continuación:

- TODAS las entregas/trabajos/ejercicios de una asignatura deben de quedar registradas en el Campus Virtual, con el archivo que corresponde a dicha actividad de cada alumno y su correspondiente nota en el centro de calificaciones. Aquellas asignaturas que trabajen en formato físico (dibujo, esculturas, etc.) deben de ser escaneados o fotografiados y subidos al campus.
- TODOS los exámenes dependiendo de su naturaleza seguirán uno de estos procedimientos:
 - ✓ Exámenes físicos - serán entregados a secretaría docente antes de la firma de actas correctamente empaquetados y nombrados para su posterior archivo por parte del centro.
 - ✓ Exámenes digitales - serán adjuntados de la misma manera que las actividades en el campus virtual.

13.3. La reproducción total o parcial de trabajos elaborados por el alumnado o la utilización de éstos para cualquier otro fin tiene que contar con la autorización explícita de los autores o las autoras.

13.4. Una vez finalizado el curso, después de la convocatoria extraordinaria del curso académico vigente, el profesor enviará a Secretaría Docente una selección de los mejores objetos (actividades, trabajos, exámenes, etc.) realizados por los alumnos durante el curso, para su

posible uso promocional y su archivo ilimitado por U-tad.

CAPÍTULO V: CALIFICACIONES

Artículo 14. Sistemas de evaluación

14.1. Los sistemas de evaluación de la asignatura deben aparecer descritos en la *Guía docente* siguiendo aquellos criterios que estén establecidos en la memoria de verificación.

14.2. Los Sistema de evaluación se establecen, tanto en la evaluación ordinaria como en la extraordinaria, en función de tres dimensiones que se organizan porcentualmente a través de unas ponderaciones máximas y mínimas.

- Evaluación de la participación en clase, en prácticas o en proyectos de la asignatura.
- Evaluación de trabajos, proyectos, informes y memorias.
- Prueba objetiva

14.3. Las Prácticas Externas y el Trabajo Fin de Grado disponen, además, de sistemas de evaluación propios que deberían ser tenidos en cuenta

Artículo 15. Procedimiento de calificación

15.1. Cada una de las materias del plan de estudios se calificará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10 puntos:

- De 0 a 4,9: Suspenso (SS);
- De 5 a 6,9: Aprobado (AP);
- De 7 a 8,9: Notable (NT);
- De 9 a 10: Sobresaliente (SB);
- No Presentado (NP).

15.2. El alumno que no acuda a la prueba final obligatoria evaluable, obtendrá la calificación de “No Presentado”, aunque haya realizado alguna entrega durante el desarrollo de la asignatura.

15.3. La restricción para las Matrículas de Honor será que la calificación sea igual o superior a 9.

15.4. La mención de “Matrícula de honor” se asignará exclusivamente a petición del profesor no siendo obligatoria su propuesta, aunque haya alumnos con sobresaliente.

15.5. El número de Matrículas de Honor no puede exceder del 5% de los alumnos incluidos en la misma acta oficial, salvo que el número sea inferior a 20 alumnos, en cuyo caso se podrá asignar una Matrícula de Honor.

15.6. En nuestro modelo de distribución de alumnos, y siempre que se cumplan los requisitos citados, se podrá otorgar una Matrícula de Honor por cada grupo de docencia establecido.

15.7. A petición del estudiante, en el periodo de revisión de calificaciones de la convocatoria ordinaria y siempre que la calificación obtenida sea como mínimo de aprobado o equivalente, este puede acordar con el profesor la renuncia a la calificación obtenida para intentar mejorarla en la convocatoria de evaluación extraordinaria. Esta renuncia tiene que quedar recogida en un documento. Sólo contará la nota de su siguiente convocatoria, independientemente del resultado que obtenga y siempre dentro del mismo curso académico. El profesor entregará la copia del documento de renuncia del alumno al responsable de la titulación y asignará la calificación de NP (no presentado) en las actas de dicha convocatoria.

Artículo 16. Publicación de las calificaciones provisionales

16.1. Cuando la superación o participación en una prueba final dependa de calificaciones obtenidas previamente en las pruebas parciales, prácticas, trabajos o memorias, éstos se comunicarán a los alumnos lo antes posible.

16.2. Cuando se comunique el calendario de exámenes, se hará pública también la fecha de publicación de calificaciones provisionales y el día de la revisión de notas.

16.3. La publicación de las calificaciones se realizará utilizando el Campus Virtual según las instrucciones de calificación que se detallan en el documento de “*Instrucciones para la calificación de asignaturas de grado*”. Las calificaciones se publicarán, en todo caso, vigilando que se cumpla la normativa legal vigente, especialmente en lo relativo a la protección de datos.

CAPÍTULO VI: REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 17. Revisión de las calificaciones provisionales

- 17.1. En la publicación de las calificaciones provisionales, el docente hará constar el día, hora y lugar de la revisión, dejando un plazo de al menos dos días hábiles entre la fecha de la publicación y aquella en la que se inicie el periodo de revisión.
- 17.2. El plazo de revisión tendrá lugar según el calendario establecido por el centro.
- 17.3. Durante la revisión, el alumno tendrá acceso a los documentos y materiales en los que se haya basado su evaluación para recibir una justificación razonada de su calificación.
- 17.4. La revisión será efectuada por el docente encargado de la corrección de la evaluación. En el caso de que hayan participado varios docentes, cada docente revisará la parte que le corresponda.
- 17.5. Al alumno que así lo solicite se le entregará un justificante de asistencia a la revisión de notas.

Artículo 18. Publicación de las calificaciones definitivas

- 18.1. Las calificaciones definitivas serán publicadas en el Campus Virtual al día siguiente de la revisión y registradas en la Web de Notas de U-tad en el plazo que establezca el centro y según las instrucciones de calificación.
- 18.2. En cualquier caso, el profesor estará obligado a firmar las actas en el periodo

Artículo 19. Reclamaciones contra las calificaciones definitivas

- 19.1. Si, tras la revisión de todas las pruebas de evaluación que contribuyen a la calificación

final, el alumno estuviera en desacuerdo con las correcciones y la calificación obtenida en la asignatura (habiendo asistido a la revisión de notas), éste podrá plantear una reclamación en Secretaría Académica que deberá ser motivada y por escrito, ante el responsable de la titulación.

19.2. En el escrito de reclamación, el alumno deberá indicar qué pruebas de evaluación son objeto de revisión, así como alegar alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación entre los contenidos de la prueba final y los previstos en el desarrollo del programa académico (capítulo 2 de la presente Normativa).
- Utilización de criterios y procedimientos de evaluación distintos de los establecidos en la guía docente de la asignatura (capítulo 2 de la presente Normativa).
- Errores objetivos en la calificación.
- Cualquiera otra que pueda significar infracción de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

19.3. Si la reclamación incumpliese los requisitos especificados en esta sección, la dirección de la titulación requerirá al alumno su enmienda en un plazo de 5 días hábiles, a contar desde su notificación. Si transcurrido ese plazo no se procediese a la enmienda la dirección de la titulación tendrá por desistido al alumno de su reclamación.

19.4. La reclamación deberá presentarse en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha establecida para la revisión ante el profesor.

19.5. La dirección de la titulación nombrará un tribunal de reclamación para la revisión de la prueba de evaluación y de la calificación obtenida, que estará formado por tres docentes del área correspondiente u otras afines y que excluirá al docente o docentes que evaluaron al alumno.

19.6. El tribunal de reclamación deberá resolver en un plazo máximo de veinte días hábiles a contar desde el día en que se presentó la reclamación, considerándose los periodos no lectivos,

Navidad, Semana Santa, agosto y festivos como inhábiles a estos efectos.

19.7. El tribunal de reclamación hará constar su decisión en un acta motivada dirigida a la dirección de la titulación, que deberá comunicar al alumno interesado

19.8. go y remitir a Secretaría Académica para que, en su caso, se proceda a efectuar la modificación oportuna en el expediente académico del alumno.

19.9. La dirección de la titulación¹ deberá informar de la decisión adoptada al alumno interesado en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la fecha en la que recibió el acta del tribunal de reclamación.

¹ En el caso de verse afectado el responsable de la titulación, será el director de área quien actuará en su lugar.

CAPÍTULO VII: ACTAS

Artículo 20. Registro y firma de actas

20.1. Una vez finalizados los procesos de evaluación, revisión y recurso, los profesores responsables de la asignatura, en el plazo en que se señale, deberán proceder al proceso de firma digital de las actas a través del portal habilitado al efecto.

20.2. Las únicas calificaciones válidas con carácter general son las que se recogen en el acta que firma el profesorado.

20.3. En caso de que se haya producido un error en la calificación que aparece en el acta, para rectificarlo, hace falta la firma del profesor o profesora responsable de la asignatura y la del responsable de la titulación.

20.4. Esta modificación se tiene que notificar al estudiante por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción de esta notificación en el plazo máximo de 10 días desde que se haya producido la modificación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

Todo lo contenido en esta normativa se adaptará a las necesidades específicas de los alumnos con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. En todo caso, se evitará cualquier discriminación por este motivo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa entrará en vigor a todos sus efectos a partir del curso académico 2025-2026 tras su aprobación por el Comité Académico. Una vez aprobada, se publicará en la web oficial de la universidad.